

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: **SUCESIÓN DE FABIO JOSÉ MORENO ESCOBAR** (Ap. Auto) 018-1990-00272-08.

RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad formulado por el cesionario JULIO B. LÓPEZ ROBLES contra la providencia del 9 de septiembre de 2022 emitida por esta Magistratura, en razón a que no cumple con los parámetros del artículo 135 del Código General del Proceso.

En efecto, fundamenta el peticionario la nulidad incoada en que el proveído del 9 de septiembre, vulneró el *“principio de reformatio in pejus, la que se configura porque se decidió de forma extra petita, y a favor de los demás asignatarios”*, haciendo más gravosa su situación como apelante único. Por ello, solicita decretar la nulidad del mencionado proveído; y, en su lugar, *“se decrete la nulidad del numeral sexto del auto de 10 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado 18 de Familia”*.

Ha de verse que el motivo invocado por el cesionario no está enlistado dentro de las causales taxativas previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso; por ello, debe darse aplicación al inciso final del art. 135 de la misma codificación que establece *“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo (...)”*.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado